

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

URII-CONV-II-22/2022

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA y la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN suscriben el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES. - Concurren en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**, representado legalmente por Humberto Sánchez Sánchez, con C. I. N° 3617895 - Cochabamba, Gobernador del Departamento de Cochabamba, posesionado conforme Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba RALDC N° 001/2021-2022 de 04 de mayo de 2021, con domicilio en la Avenida Aroma N° 0327, Ex Cordeco, de la ciudad de Cochabamba, que para efectos del presente Convenio se denominará la **GOBERNACIÓN**.

1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, institución de Educación Superior, representada legalmente por Julio César Medina Gamboa, con C.I. 968680 - Cochabamba, Rector designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 89/20 de 16 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591, Esq. Calle Reza de la ciudad de Cochabamba, que en adelante y para fines del presente Convenio, se denominarán: **EUPG-UMSS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

La Universidad Mayor de San Simón, es una institución de Educación Superior autónoma y pública fundada por Ley de la República del 5 de noviembre de 1832, con personería jurídica propia y goza de autonomía académica y administrativa, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, teniendo encomendado el servicio público de la Educación Superior, desarrollando sus fines y objetivos a través de las funciones de enseñanza, aprendizaje, investigación científica e interacción.

La **EUPG - UMSS**, fue creada mediante Resolución Rectoral N° 13/01 del 29 de enero de 2001, como un organismo descentralizado y multidisciplinario, con autonomía académica y administrativa, encargado de dirigir, planificar, normar, ejecutar y coordinar las actividades de Posgrado de la UMSS; es reconocida en la formación posgradual como promotora del cambio y de la calidad académica universitaria a nivel regional, nacional e internacional. Está comprometida con el desarrollo social, formando recursos humanos y generando ciencia con enfoque intercultural y equidad de género.

La **GOBERNACIÓN**, es una institución de servicio público que planifica, promueve e implementa el desarrollo integral departamental, articulado al desarrollo nacional, en coordinación con actores sociales e institucionales, para lograr el vivir bien de los cochabambinos.

Las **PARTES**, en atención a la Cláusula Quinta del Convenio Marco suscrito en fecha 17 de diciembre del 2021 (URII – CONVII-021/2019), que hace referencia a los objetivos específicos del convenio y en detalle el inciso e) que a la letra dice: *“impulsar programas de capacitación, relacionados a la gestión pública para introducir a los nuevos profesionales y para mejorar la capacitación de los servidores públicos del GADC.”* y con el objeto de alcanzar sus fines, así como cumplir con la misión institucional para la cual se constituyen, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones en el ámbito de sus competencias establecidas por la normativa vigente, han visto por conveniente suscribir el presente Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL.

A efectos del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, constituye marco legal las siguientes disposiciones legales:

Los párrafos I y II del artículo 77 de la constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, así también, que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Los párrafos I, II y III del artículo 91 de la Norma Fundamental, determinan que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. Así también, que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. De igual forma, preceptúa que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El párrafo I del artículo 92 de la citada Norma Suprema, dispone que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades (...).

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la referida Constitución Política del Estado, dispone que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

El párrafo I del artículo 84 de la Ley N° 031 del 19 de julio del 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", señala que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 29 de la citada Ley, indica como objetivos: 1) Formar profesionales con compromiso social y conciencia crítica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver problemas y transformar la realidad articulando teoría, práctica y producción; 2) Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado Plurinacional, articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígenas originario campesinos con los universales; 3) Garantizar el acceso democrático al conocimiento con sentido crítico y reflexivo; 4) Garantizar programas de formación profesional acorde a las necesidades y



demandas sociales y políticas públicas; 5) Recuperar y desarrollar los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

El Inciso a) del artículo 55 de la citada ley N° 070, dispone que las Universidades Públicas Autónomas, están reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia; y en su artículo 56, establece que las Universidades Públicas Autónomas, se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.

La Ley Departamental N° 890 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba de 20 de diciembre de 2018, tiene por objeto establecer el procedimiento interno del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para la suscripción de Acuerdos o Convenios Intergubernativos e interinstitucionales.

El párrafo l) del artículo 15 de la referida Ley Departamental 890 señala que los acuerdos o Convenios Interinstitucionales son aquellos suscritos entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba con instituciones públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Fundaciones, Universidades, Entidades Descentralizadas o Desconcentradas de un Nivel de Gobierno, Asociaciones y otras, destinadas a la implementación conjunta de planes, programas, proyectos y/o actividades que contribuyan al logro de los objetivos Institucionales.

Por su parte, el artículo 16 de la merituada norma establece que para la suscripción de los Acuerdos o Convenios Interinstitucionales, se debe considerar el siguiente contenido mínimo, de forma referencial y no limitativa, según corresponda a cada caso en particular y a la instancia financiadora: a) Partes que intervienen. b) Antecedentes y argumentación considerativa. c) Marco legal. d) Objeto. e) Responsabilidades de las partes. f) Solución de Controversias. g) Vigencia. h) Modificaciones. i) Terminación del convenio. j) Conformidad.

Asimismo, el artículo 18 de la referida Ley departamental señala que los Acuerdos o Convenios Interinstitucionales podrán tener una vigencia de uno (1) a cinco (5) años, a partir de su suscripción y/o ratificación. Estableciendo en su párrafo II, que los Acuerdos o Convenios Interinstitucionales suscritos entre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, con instituciones públicas y privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Fundaciones, Universidades, Entidades Descentralizadas o Desconcentradas de un Nivel del Gobierno, Asociaciones y otras, que comprometan la erogación de recursos económicos públicos departamentales mayores a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos) entrarán en vigencia una vez ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental; cuando estas comprometan la erogación de recursos económicos públicos departamentales iguales o menores a Bs.1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos) y/o no comprometan recursos económicos de la entidad, entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

El inciso e) del artículo 3 del Reglamento a la Ley Departamental N° 890 "De Acuerdos o Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba", aprobado por el Decreto Departamental N° 4059, modificado por el Decreto Departamental N° 4215 de 27 de septiembre de 2019, define que un Acuerdo o Convenio Interinstitucional es aquel suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, con instituciones públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Fundaciones, Universidades, Entidades Descentralizadas o Desconcentradas de un nivel de Gobierno, Asociaciones y otras, destinados a la implementación conjunta de planes, programas, proyectos y/o actividades que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

El inciso k) del artículo 6 del "Reglamento a la Ley Departamental N° 890 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba", modificado por el Decreto Departamental N° 4245 de 27 de septiembre de 2019, señala que como una de las atribuciones de la Unidad de Relacionamiento Internacional e Interinstitucional registrar, archivar y



custodiar los Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, manteniendo actualizados dichos registros y archivos.

Por otra parte, el artículo 18 del citado Reglamento a la Ley Departamental N° 890, establece que para la suscripción de Acuerdos o Convenios Interinstitucionales se deberá adjuntar los documentos que acrediten la representación legal de la Institución privada, Organización No Gubernamental (ONG), Fundación, Universidad, Asociación y otras entre ellas; fotocopia de cedula de Identidad, reconocimiento de Personería Jurídica, Testimonio de Poder (Legalizado) con facultad expresa para suscribir Acuerdos o Convenios cuando corresponda, Memorándum de designación, Acta de Posesión del representante legal, pudiendo solicitarse otros documentos de acuerdo a la naturaleza de la Institución suscribiente.

Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento, señala que las partes en común acuerdo, establecerán las formalidades para la suscripción del Acuerdo o Convenio Interinstitucional, ya sea en acto privado o público; para tal efecto se deberá cumplir el siguiente procedimiento: a) En caso de que sea acto privado, suscribirá el documento en primera Instancia el representante legal de la Institución privada y posteriormente la Gobernadora o Gobernador del Departamento. b) En caso de que sea acto público la suscripción del documento, por acuerdo de partes, se fijara el lugar, fecha y hora, previa coordinación con la Unidad de Gabinete y Protocolo.

El inciso e) de la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y la Universidad Mayor de San Simón URII-CONVII-021/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, señala que uno de los objetivos específicos del referido convenio, es impulsar programas de capacitación, relacionados a la gestión pública para introducir a los nuevos profesionales y para mejorar la capacitación de los servidores públicos del GADC; asimismo el inciso a) de el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima, refiere que entre las obligaciones conjuntas está la de propiciar la participación activa de las diferentes instancias organizacionales de ambas instituciones y generar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad, promoviendo actividades de interés mutuo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio, tiene por finalidad que la **EUPG-UMSS** de manera general en el ámbito de sus funciones y el Posgrado de la FCE de manera específica, otorgue descuentos a los servidores públicos del **GADC**, que se inscriban en grupos mayores a tres (3) personas, en los diferentes programas de Posgrado que ofertan, en sus respectivas versiones, quienes podrán beneficiarse con descuentos del 20% al 50%, de acuerdo a la viabilidad económica del Programa de Formación Posgradual de la EUPG-UMSS y la FCE – UMSS.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. -

Cada servidor público se inscribirá acorde a requerimiento de los programas ofertados por la EUPG-UMSS y en el caso del Posgrado de la FCE vía página web, presentando toda la documentación requerida, además de una certificación que es servidor público del **GADC**, y una carta solicitando se le otorgue el descuento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Del **GADC**:

- a. Incentivar y facilitar el acceso de sus miembros, a los programas de Posgrado que les sea pertinentes, otorgando toda la certificación necesaria para tal fin.

- b. Promocionar y motivar a los funcionarios públicos de la Gobernación a optar por una formación posgradual en el marco del presente convenio.

De la **EUPG-UMSS**:

- a. Otorgar los descuentos respectivos en todos los programas de Posgrado de la EUPG-UMSS en general, a los miembros del **GADC**, en el marco de la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. -

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computable a partir de la fecha de su suscripción; plazo que podrá ser ampliado, previa evaluación y análisis de los resultados alcanzados en función a los objetivos previstos.

Su modificación está sujeta al consentimiento de las **PARTES**, mediante comunicación escrita y aceptación de las mismas, a través de adendas al documento principal.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN. -

El presente Convenio, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.
b. Por dolo o mala fe de cualquiera de las **PARTES** en la ejecución del presente Convenio.
c. Por incumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

La resolución operará por las siguientes causales:

- a) Por Incumplimiento en los términos y obligaciones, asumidas a través del presente Convenio.
b) Por acuerdo mutuo de partes, antes del cumplimiento del plazo, con aviso máximo de 30 días hábiles de anticipación, adjuntando los respaldos correspondientes.
c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del Convenio.
d) Por mutuo acuerdo entre partes.

En caso de concurrir alguna de las causales señaladas, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se notificara con carta notariada a la otra parte la intención de resolver el Convenio, estableciendo la causal invocada, a fin de que la otra realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de 30 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo y si se determina que se ha incurrido en una de las causales de resolución, se cursara una segunda carta notariada, comunicando que se ha subsanado las observaciones o por el contrario, que se ha hecho efectiva la resolución definitiva del Convenio.

- b) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, mediante carta notariada resolverán el Convenio, previa justificación y con los respaldos correspondientes, procediendo posteriormente a la conciliación de saldos.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

- **GOBIERNO DEPARTAMENTAL:** Av. Aroma N° 327 de la ciudad de Cochabamba.

- **EUPG-UMSS:** Avenida Ballivián N° 591 de la ciudad de Cochabamba. Teléfono/Fax (4) 4525797 – 4529055.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD. -

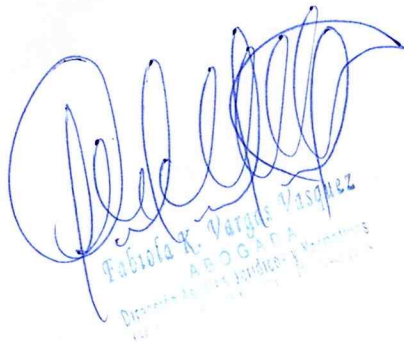
Las **PARTES** declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia, firman en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Cochabamba, a los 29 días del mes de marzo del año 2022.



Humberto Sánchez Sánchez
**GOBERNADOR DEL
 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**



Julio César Medina Gamboa
**RECTOR
 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
 SIMON**



Fabiola K. Vargas Vasquez
ABOGADA
 Directora de Asesoría Jurídica y Legal



Lic. Juana Aguilar Gómez
DIRECTORA
 Escuela Universitaria de Posgrado - UMSS



Patricia Sánchez Frade
DIRECTORA
 FRANTOUR INTERINSTITUCIONALES
 N° B.



Mgr. Freddy Arce Balcázar
DIRECTOR
 RELACIONES INTERNACIONALES Y
 CONVENIOS - UMSS

